



TÍTULO III. REGULACION DEL SUELO NO URBANIZABLE.

- CAP. 1. Régimen general.**
- Art. 43 Definición.
 - Art. 44. Categorías.
- CAP. 2. Condiciones de uso.**
- Art. 45. Usos característicos.
 - Art. 46. Usos permitidos.
 - Art. 47. Regulación del uso forestal.
 - Art. 48. Regulación del uso ganadero.
 - Art. 49. Regulación de usos de producción agraria.
- CAP. 3. Suelo no urbanizable de protección especial.**
- Art. 50. Tipos.
 - Art. 51. Protección paisajística-ambiental y ecológica: Litoral.
 - Art. 52. Protección forestal.
 - Art. 53. Protección de implantaciones e instalaciones.
 - Art. 54. Protección de instalaciones de Defensa.
- CAP. 4. Suelo no urbanizable común.**
- Art. 55. Acciones características.
 - Art. 56. Edificación de vivienda unifamiliar.
 - Art. 57. Peligro de formación de núcleo de población.
- CAP. 5. Núcleos rurales.**
- Art. 58. Sistema de núcleos de población.
 - Art. 59. Núcleos urbanos existentes.
 - Art. 60. Núcleos rurales tradicionales.
 - Art. 61. Núcleos de reciente formación.
 - Art. 62. Criterios utilizados para la clasificación de los núcleos.
 - Art. 63. Núcleos rurales en suelo urbano.
 - Art. 64. Núcleos rurales en suelo no urbanizable.
- CAP. 6. Regulación de la edificación y usos en suelo no urbanizable de los núcleos rurales tradicionales.**
- Art. 65. Definición.
 - Art. 66. Zona de edificación residencial adosada.
 - Art. 67. Zona de edificación residencial aislada.
 - Art. 68. Zonas de equipamientos.
 - Art. 69. Suelo de uso industrial compatible con vivienda.
 - Art. 70. Edificaciones anejas a las viviendas.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto firmado y adaptado según acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la C.P.U.- de Valdoviño, aprobado por el Pleno Municipal el día 11 de mayo de 1984.

El secretario:





- Art. 71. Condiciones estéticas para los núcleos rurales.
- Art. 72. Edificaciones con frente a carreteras dependientes de otros organismos.
- Art. 73. Condiciones mínimas de la urbanización.

CAP. 7. Procedimiento.

- Art. 74. Criterios indicativos para la transformación de núcleos rurales sobre suelo no urbanizable a suelo urbano. Indicadores.
- Art. 75. Los Planes Especiales de Mejora del Medio.
- Art. 76. Condiciones para el otorgamiento de licencia en los núcleos rurales.
- Art. 77. Peligro de formación de núcleo de población.
- Art. 78. Licencias en núcleos rurales.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto Refundido adaptado según acuerdo de aprobación definitiva de la C.P.U. de 28.10.08 y ratificado por el Pleno Municipal en sesión de 13.3.94.

El Secretario





TÍTULO IV. REGULACION DEL SUELO URBANIZABLE.

Determinaciones de las N.S.M. en el suelo urbanizable o apto para urbanizar.

Art. 79. Definición y ámbito.

Art. 80. Desarrollo y ejecución del suelo urbanizable.

Art. 81. Determinaciones contenidas en las fichas sobre suelos urbanizables.

Art. 82. Areas de reparto y aprovechamiento tipo.

CAP. 2. Fichas sobre suelos urbanizables.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto Refundido adaptado según acuerdo de aprobación definitiva de la C.P.U. de 2010,20 y ratificado por el Pleno Municipal en su sesión de 11/6/04.

El Secretario/a





Zona residencial intensiva. Vivienda plurifamiliar.

Art. 116. Definición.

Art. 117. Condiciones de la edificación.

Art. 118. Condiciones de uso.

Art. 119. Otros parámetros edificatorios.

CAP. 5. Zona residencial de ordenación abierta.

Art. 120. Definición.

Art. 121. Condiciones de la edificación.

CAP. 6. Zona de uso turístico-hoteler.

Art. 122. Definición y tipos.

Art. 123. Ambito de aplicación.

Art. 124. Edificabilidad.

Art. 125. Altura de la edificación y número de plantas.

Art. 126. Ocupación máxima de parcela.

CAP. 7. Zona de equipamientos públicos.

Art. 127. Definición y tipos.

CAP. 8. Zona de industria.

Art. 128. Definición y objetivos.

Art. 129. Condiciones de la edificación.

Art. 130. Alineaciones.

Art. 131. Condiciones para la redacción de Planes Parciales.

CAP. 9. Edificaciones existentes.

Art. 132. Definición.

CAP. 10. Unidades de Actuación.

Art. 133. Las unidades de actuación en suelo urbano.

Art. 134. Fichas de las unidades de actuación.

CAP. 11. Zona de uso rural.

Art. 135. Definición.

Art. 136. Ordenanzas de aplicación.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto Revisado de acuerdo según acuerdo de aprobación definitiva de la C.P.U. de 2012/03 y aprobado por el Pleno Municipal en su sesión de 15/04.

El Secretario:





CATALOGO DE EDIFICACIONES.

Art. 137. Bienes catalogados.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto Redundante adaptado según acuerdo de aprobación definitiva de la C.R.U. de 20.06.2011 y modificado por el Pleno Municipal en sesión de 15.03.2012

El Secretario



AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto Refundido ordenado según acuerdo
de la Junta Provincial de Urbanismo
de la Provincia de Orense, C.P.U.-
de 27 de Agosto de 1985, en el Pleno
Municipal de 27 de Agosto de 1985.
El Secretario:



1

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1. Ambito, aplicación, vigencia y revisión de las N.S.M.

Art. 1. Naturaleza y ámbito territorial.

1. Las Normas Subsidiarias Municipales de Valdoviño tienen por objeto la ordenación urbanística integral de la totalidad de los terrenos pertenecientes al municipio de Valdoviño.
2. Su contenido y alcance es el previsto en la legislación vigente de aplicación en Galicia: Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Planeamiento y Ley 11/1.985, de 22 de Agosto, de Adaptación de la del Suelo a Galicia.

Art. 2. Vigencia.

Las N.S.M. y planes urbanísticos se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

El planeamiento urbanístico tendrá vigencia indefinida (art. 125 de la Ley del Suelo).

Art. 3. Revisión de las N.S.M.

Son circunstancias con arreglo a las cuales procederá la revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, las siguientes:

- a. Cuando hayan transcurrido más de 15 años de vigencia, salvo acuerdo en contrario.
- b. Cuando consecuencia del cambio de circunstancias económicas o normativas haya dejado de adaptarse a las necesidades reales de la comunidad.
- c. La aparición de usos no previstos al aprobar las N.S.M., de tal importancia que afecten gravemente al destino del suelo.
- d. Cuando la tasa de crecimiento demográfico al finalizar el primer cuatrienio difiera en un 30%, por exceso o defecto, de las previsiones de las N.S.M. a éste respecto.
- e. Si se modificara el ámbito territorial.
- f. Si el Ayuntamiento contemplara la revisión antes de que expirara la vigencia efectiva de las Normas Subsidiarias Municipales, deberá valorar las cargas de indemnización a propietarios de suelo que de ello pudieran derivarse.

Art. 4. Modificación de las N.S.M.

1. Las modificaciones que sobre éstas N.S.M. sea necesario introducir, deberán estar debidamente justificadas dentro de su marco general coherente.
2. La aprobación de éstas modificaciones deberá seguir el trámite previsto legalmente para los diferentes supuestos de alteración de éstas N.S.M., Art. 128 y 129 de la Ley del Suelo y Disposiciones Reglamentarias.

Art. 5. Documentos y valor de los mismos.

1. A los efectos del desarrollo y aplicación de las N.S.M. los diversos documentos integrantes del mismo tienen el contenido y alcance que se detallan en los números siguientes.
2. La Memoria expresa los análisis llevados a efecto para la adopción de la ordenación establecida por las N.S.M. y su explicación y justificación. Caso de que existiera contradic-



ción entre sus términos y las normas urbanísticas y los planos de ordenación, prevalecen estos últimos documentos.

Los Planos de Información integran el documento en el que queda reflejada la realidad urbanística actual del territorio municipal y de la que parten las N.S.M. para establecer sus determinación de ordenación. Su eficacia se reduce a la pura reproducción de la situación existente previa a las N.S.M.

4. Los Planos de Ordenación contienen y expresan gráficamente las determinaciones sustantivas de la ordenación establecida, tanto las que se refieren a la proyección de la urbanización prevista como las que inciden en la regulación del uso del suelo y de la edificación y complementan, por lo tanto, los preceptos integrados en las normas urbanísticas.
5. Las Normas Urbanísticas constituyen el documento en el que se fijan normativamente las condiciones a que han de ajustarse todas y cada una de las actuaciones de carácter urbanístico en el término municipal, sean de planeamiento, sean de gestión o ejecución de éste, o de edificación o implantación de actividades o usos, delimitando, en consecuencia, el contenido urbanístico del derecho de propiedad.
6. La documentación integrante de las N.S.M. es la siguiente:
 - A. Estudios previos, documentos de información urbanística y Avance.
 - B. Documentos específicos de las N.S.M.
 - Memoria.
 - Normativa.
 - C. Planos de Ordenación.

Los Planos de Ordenación contienen y expresan gráficamente las determinaciones sustantivas de la ordenación establecida, tanto las que se refieren a la proyección de la urbanización prevista como las que inciden en la regulación del uso del suelo y de la edificación y complementan, por lo tanto, los preceptos integrados en las normas urbanísticas.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Todo el presente documento según acuerdo de aprobación de la C.P.U. de VALDOVIÑO y ratificado por el Pleno Municipal en sesión de 12/10/94.

El Secretario





INDICE DE PLANOS DE ORDENACION QUE SE PRESENTAN

ESCALAS

0-1.A.	Clasificación del suelo del T.M.	1 : 10.000
0-1.B.	Clasificación del suelo del T.M.	1 : 10.000
0-1.C.	Clasificación del suelo del T.M.	1 : 10.000
0-2.	Sistema de núcleos de población.	1 : 25.000
0-3.A.	Actuación sobre la costa.	1 : 5.000
0-3.B.	Actuación sobre la costa.	1 : 5.000
0-3.C.	Actuación sobre la costa.	1 : 5.000
0-4.	Clasificación del suelo. Valdoviño y Lavacerido	1 : 5.000
0-5.	Delimitación Suelo Urbano. Valdoviño - Atios.	1 : 2.000
0-6.	Calificación Suelo: Usos Pormenorizados. Valdoviño - Atios.	1 : 2.000
0-7.	Alineaciones. Imagen física de la ordenación. Valdoviño - Atios	1 : 2.000
0-8.	Trazado y características de la Red Viaria. Secciones.	1 : 2.000
0-9.	Perfiles y rasantes. Valdoviño - Atios.	1 : 1.000 1 : 2.000
0-10.	Esquemas de Servicios: Agua. Valdoviño - Atios.	1 : 2.000
0-11.	Esquemas de Servicios: Alcantarillado. Valdoviño - Atios.	1 : 2.000
0-12.A	Delimitación Suelo Urbano. Lavacerido - Taraza.	1 : 2.000
0-12.B	Delimitación Suelo Urbano. Lavacerido - Taraza.	1 : 2.000
0-13.	Fotoplano. Delimitación Suelo Urbano. Lavacerido - Taraza.	1 : 2.000
0-14.A	Calificación Suelo: Usos Pormenorizados. Lavacerido - Taraza	1 : 2.000
0-14.B	Calificación Suelo: Usos Pormenorizados. Lavacerido - Taraza	1 : 2.000
0-15.A	Alineaciones. Imagen física de la ordenación Lavacerido - Taraza	1 : 2.000
0-15.B	Alineaciones. Imagen física de la ordenación. Lavacerido - Taraza	1 : 2.000
0-16.A	Trazado y características de la Red Viaria. Secciones.	1 : 2.000
0-16.B	Trazado y características de la Red Viaria. Secciones.	1 : 2.000

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Taraza y planos elaborados según acuerdo
de la Comisión Provincial de la C.P.U.-
Comisión Provincial de Urbanismo y Plano
Manejo y Mantenimiento.

El secretario/a





INDICE DE PLANOS DE ORDENACION QUE SE PRESENTAN NUCLEOS RURALES

ESCALAS

NR - 0	Localización de los fotoplanos en el T.M.	1 : 25.000
NR - 1A	Delimitación N.R. Carreira (parroquia Sequeiro).	1 : 2.000
NR - 1B	Delimitación N.R. Tuimil (parroquia Sequeiro).	1 : 2.000
NR - 1C	Delimitación N.R. Penas, Sequeiro, (parroquia Sequeiro).	1 : 2.000
NR - 1D	Delimitación N.R. Costa, Lodeiro, Regueiro, Lourido, Campo, Caneiro Monete, Paraños, Poy (parroquias Sequeiro y Lago).	1 : 2.000
NR - 1E	Delimitación N.R. Pedreira, Cantodomuro, Lameira, Capilla, Riaña (parroquia Meirás).	1 : 2.000
NR - 1F	Delimitación N.R. Riobo (parroquia Meirás).	1 : 2.000
NR - 1G	Delimitación N.R. Montefaro (parroquia Meirás).	1 : 2.000
NR - 1H	Delimitación N.R. Outeiro, Broño, Castido, A Longara, Castro. (parroquia de Lago).	1 : 2.000
NR - 1J	Delimitación N.R. Barreiro, Penela, Gándara, Lanzas, Romalde, Pena. (parroquias Lago y Valdoviño).	1 : 2.000
NR - 1K	Delimitación N.R. Bergaña, Aviño, Casas Novas y Espiñuda. (parroquia de Valdoviño).	1 : 2.000
NR - 1L	Delimitación N.R. Covas, Santalle. (parroquia de Valdoviño).	1 : 2.000
NR - 1M	Delimitación N.R. Posta Maior, Aldarete. (parroquia de Valdoviño).	1 : 2.000
NR - 1N	Delimitación N.R. Playa de Rodo o Pantín	1 : 2.000
NR - 1O	Delimitación N.R. Atalaya, Cotelo, Bacelar, Patronato, Fontegrande, Fe- rreiras, Yáñez, Capilla, Torrentes. (parroquia de Villaverde).	1 : 2.000
NR - 1P	Delimitación N.R. Pena do Boy, Braxe (parroquia Vilaboa)	1 : 2.000
NR - 1Q	Delimitación N.R. Romeus, La Iglesia, Vilaboa, Pereiro, Vilaxe. (parroquia Vilaboa)	1 : 2.000
NR - 1R	Delimitación N.R. Figaredo, Fermil, Vieiteiro, Loira, Fradigas, Trabes, Pedreira, Barreira, Mouriscal, Uceira, Casianes, A Moreira, Teixoeira. ...	1 : 2.000

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Este expediente se admitió según acuerdo
del Pleno Municipal de la C.P.U.
del día 14 de mayo de 1984.
En el Ayuntamiento





Desarrollo de las Normas Subsidiarias Municipales.

Reglas generales.

1. El desarrollo de las Normas Subsidiarias Municipales a través de los instrumentos jurídico-urbanísticos que procedan, en función de la clase de suelo y de los objetivos pretendidos, corresponde al Ayuntamiento de Valdoviño directamente.
2. Los particulares podrán participar en el desarrollo de las previsiones de las Normas Subsidiarias Municipales redactando planes y proyectos de iniciativa particular.
3. Las Normas Subsidiarias Municipales se desarrollarán en suelo urbano, mediante Estudios de Detalle y Planes Especiales de Reforma Interior.
4. Las Normas Subsidiarias Municipales se desarrollarán en suelo urbanizable, o apto para urbanizar, mediante Planes Parciales.

Art. 7. Desarrollo en suelo urbano.

En suelo urbano, salvo el suelo objeto de Planes Especiales de Reforma Interior, las determinaciones y previsiones de las Normas Subsidiarias Municipales serán de aplicación directa e inmediata, sin perjuicio de que en algunos supuestos específicamente determinados se exija la formulación de Estudio de Detalle y/o Proyecto de Urbanización.

También se exigirá la justa distribución de cargas y beneficios.

Art. 8. Desarrollo en suelo urbanizable o apto para urbanizar.

La ordenación se desarrollará en éste suelo a través de Planes Parciales.

Art. 9. Desarrollo en suelo no urbanizable.

Las determinaciones generales de las Normas Subsidiarias Municipales en suelo no urbanizable, serán de aplicación directa e inmediata.

No obstante, podrán formularse Planes Especiales sobre la base de las determinaciones de las Normas Subsidiarias Municipales, que tendrán por objeto alguna de las siguientes finalidades:

1. Protección del paisaje, del medio ambiente y de los elementos naturales.
2. Protección de las vías de comunicación.
3. Protección de los bienes culturales radicados en éste suelo.
4. Protección de los espacios agrícolas y forestales.
5. La mejora de los núcleos rurales clasificados en éste suelo.
6. La mejora del medio rural.
7. La ejecución de los sistemas generales localizados en éste tipo de suelo.
8. La mejora de las condiciones de salubridad, higiene y seguridad.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto publicado conforme según acuerdo de sesión de 20 de mayo de 2010 de la Comisión Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Valdoviño.

El Secretario





Art. 10. Desarrollo de los sistemas generales.

- 1. Los sistemas generales podrán ser objeto de Planes Especiales que tendrán por finalidad la regulación pormenorizada de dichos sistemas y el establecimiento de las medidas de protección adecuadas a su naturaleza.
- 2. El planeamiento especial podrá regular cualquiera de los elementos de la estructura general orgánica del territorio, definida por los diferentes sistemas.

Art. 11. Catálogo.

- 1. En el desarrollo de las Normas Subsidiarias Municipales para la conservación y valoración del patrimonio histórico-artístico y de las edificaciones de interés histórico-artístico, se elaborará un Catálogo de Protección con el alcance y contenido que señala el art. 86 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Tomado en el Pleno Municipal según acuerdo de 14 de Mayo de 1984. C.P.U.-C. de Urbanismo Municipal por el Pleno Municipal de 14 de Mayo de 1984.

[Handwritten signature]
El Secretario





AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Tomado en sesión de acuerdo
de la Comisión de la C.P.U.-
Gestión de Urbanismo del Plano
Municipal de Urbanismo nº 4.
En Soutomaior, a 14 de Mayo de 2014.



intervención de la edificación y uso del suelo.

Art. 12. Actos sujetos a licencia.

1. Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
2. La sujeción a previa licencia alcanza a todas las actividades enumeradas en dicho artículo y realizadas en el ámbito territorial de estas Normas Subsidiarias Municipales.

Art. 13. Actos del Estado o Entidades de Derecho Público.

Los actos relacionados con el artículo anterior que se promuevan por órganos del Estado en sus distintas esferas o por entidades de derecho público, administradoras de bienes estatales, sobre cualquier clase de suelo comprendido dentro del término municipal, estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

En los supuestos en que razones de urgencia o de excepcional interés público lo exijan, se estará a lo previsto en el apartado 2 del artículo 244 de la Ley del Suelo y artículos 8 y 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 14. Procedimientos y contenido del acto de otorgamiento de licencia.

El procedimiento de concesión de licencias se ajustará a lo dispuesto en la legislación de régimen local.

En el contenido del acto de otorgamiento de licencia se entenderán incluidas las condiciones de edificabilidad, uso, estética, higiénicas o de otra naturaleza, previstas en las presentes Normas.

Art. 15. Caducidad de las licencias.

Se fija como plazo límite para ejecución de las obras objeto de licencia:

- En caso de obras mayores: Tres años.
- En caso de obras menores: 20 meses.

En ambos casos ajustándose a la Ordenanza de licencias urbanísticas vigente en éste municipio.

En el supuesto de caducidad de la licencia por falta de iniciación de las obras o actividades no se podrá conceder prórroga, debiendo el interesado formular nueva solicitud de licencia. En el supuesto de interrupción de las obras, y por una sólo vez, se podrá otorgar una prórroga cuando se justifique en debida forma que la interrupción obedeció a motivos de fuerza mayor.

Art. 16. Licencia condicionada a completar la urbanización.

Podrá concederse licencia en parcelas edificables calificadas como suelo urbano, que no tengan la condición de solar, cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y edificación en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Gestión.

Art. 17. Alineaciones.

Previamente a la solicitud de licencia de nueva planta, vallado o parcelación, deberá solicitarse el deslinde de los terrenos con los espacios públicos de todo tipo.

La solicitud de alineaciones y rasantes irá acompañada por triplicado de un plano de situación de los terrenos a escala 1:2.000 y un plano a escalas 1:100 y 1:200 del solar con todos sus datos.



CAPÍTULO IV. Régimen urbanístico del suelo.

ARTÍCULO 18. Régimen urbanístico.

El régimen urbanístico del suelo, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley del Suelo y 19 del Reglamento de Planeamiento, se define a través de:

1. La clasificación del suelo en sus distintos tipos.
2. La determinación de la estructura general y orgánica del territorio.
3. La calificación del suelo con la división en zonas, sectores y unidades de actuación.
4. El señalamiento de las medidas de protección del medio ambiente, conservación de la naturaleza y defensa del paisaje, elementos naturales y conjuntos urbanos, arqueológicos y de carácter histórico-artístico.

Art. 19. Clasificación del suelo.

1. El territorio ordenado por éstas N.S.M. se clasifica, a los efectos de régimen jurídico del suelo y de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley del Suelo, en los siguientes tipos: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo no Urbanizable.

En el plano número 1 aparece la clasificación del suelo del T.M.

2. El suelo urbanizable se convertirá en urbano a través de los procedimientos establecidos en el ordenamiento urbanístico, siendo condición imprescindible la efectiva realización de las obras de urbanización y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los propietarios afectados.
3. El suelo no urbanizable de núcleos rurales tradicionales podrá pasar a urbano de acuerdo con el procedimiento establecido.
4. El suelo no urbanizable se diferenciará asimismo en común y de protección especial, y de núcleos rurales en ese suelo.

Art. 20. Calificación del suelo.

1. Implica la asignación al mismo mediante la técnica de la zonificación de aprovechamientos concretos, determinados en sus usos e intensidad.

En atención al destino a que se vincula, y por su función en la ordenación del territorio municipal, distinguiremos los sistemas y zonas.

2. Los sistemas tienen un objetivo colectivo e interés general, y serán regulados específicamente en otro título de ésta normativa.
3. Las zonas son áreas sometidas a un régimen uniforme en el que los particulares, de acuerdo con éstas N.S.M., pueden ejercer sus facultades dominiales, una vez descontadas las superficies de cesión obligatoria.

Las zonas pueden asimismo subdividirse.

4. En suelo urbanizable, las N.S.M. establecen los sectores como unidades urbanísticas integrales, que se desarrollarán a través del planeamiento parcial.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

El presente texto se ha aprobado según acuerdo de la Comisión Municipal de la C.P.U. de Valdoviño, en sesión celebrada el Pleno Municipal el día 18 de Mayo de 1984.

El Secretario:





TÍTULO I. SISTEMAS GENERALES.

CAP. I. Disposiciones de carácter general.

Art. 21. Definición.

Los sistemas generales son el conjunto de elementos, terrenos y edificaciones de ámbito general que, relacionados entre sí, forman parte integrante de los distintos sistemas definidos en el art. 25.1 del Reglamento de Planeamiento y, como tales, aparecen identificados en los planos de ordenación.

Art. 22. Obtención de sistemas generales.

Los suelos adscritos por las N.S.M. a sistemas generales se obtendrán, para uso y dominio públicos, mediante avenencia o expropiación.

Se exceptúan de ésta regla los suelos para sistemas generales que a la aprobación inicial de éstas N.S.M. son de dominio y uso público.

Art. 23. Sistemas de titularidad jurídica del suelo.

1. La calificación de sistema implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos, de acuerdo con lo que dispone el art. 132 de la Ley del Suelo.
2. La titularidad y afectación pública no excluye la posibilidad de la concesión de dominio público respecto a aquellos sistemas generales en que tal modo de gestión o aprovechamiento sea compatible con la naturaleza del bien y los objetivos de éstas N.S.M.

Art. 24. Clases de sistemas.

Las N.S.M. califican los suelos destinados a sistemas generales en los siguientes:

1. Sistema general de comunicaciones, está formado por los siguientes elementos.
 - a. Sistema viario.
 - b. Sistema de espacios libres.
 - c. Sistema de equipamiento comunitario.
 - d. Sistema de infraestructura básicas y servicios.
 - e. Zona marítimo-terrestre.

Estas normas Subsidiarias Municipales determinan en su totalidad los sistemas generales.

Art. 25. Licencia municipal.

Todo tipo de obras, instalaciones, edificaciones o uso del suelo realizados en terrenos de sistema general, estará sujeto a la preceptiva licencia municipal.

Los actos que se realicen por órganos del Estado en sus distintas esferas, o por entidades de derecho público administradoras de bienes estatales, estarán igualmente sujetas a licencia municipal. En los supuestos en que razones de urgencia o de excepcional interés público lo exijan, se estará a lo previsto en el apartado 2 del artículo 244 de la Ley del Suelo y artículos 8 y 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Todo el presente documento según acuerdo del Pleno Municipal de la N.P.U. de Valdoviño, en sesión de 14 de Mayo de 1984.

El Secretario:





Planeamiento especial de los sistemas generales.

El sometimiento de determinados sistemas generales a Plan Especial previo a su ejecución, no implica una ausencia o deficiencia de determinaciones de las Normas Subsidiarias Municipales respecto a los mismos, sino que tiene por objeto orientar más cuidadosamente el Proyecto de Urbanización y de Obras con que habitualmente se abordan de modo directo éstas actuaciones

En el desarrollo de las presentes N.S.M. podrán incorporarse nuevos Planes Especiales cuando exista complejidad en la realización de los sistemas.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto Redactado aprobado según acuerdo de aprobación de la C.P.U. de Valdoviño, adoptado por el Pleno Municipal el día 14 de Mayo de 1984

El Secretario,





Art. 27. Sistema general viario.

Definición.

Por Sistema General Viario se entiende el conjunto de elementos y espacios reservados al uso viario, cuya ordenación viene establecida en las presentes N.S.M.

Art. 28. Jerarquía viaria.

A efectos de localización de las vías y de la función y servicio que prestan, se establece la siguiente jerarquía de la Red Viaria.

- a) Distribuidores principales, formados por la Red Viaria Interurbana.
- b) Distribuidores de núcleo, formados por las vías urbanas que comunican áreas diferentes al mismo.
- c) Calles o vías de acceso, son las que dan acceso directo a los edificios o parcelas, y cuya función residencial predomina sobre la de paso.
- d) Servidumbres, caminos de paso a parcelas e, incluso, viviendas.

Art. 29. Definición de las vías.

A efectos del establecimiento de las limitaciones de propiedad en las carreteras y de la definición de las condiciones de trazado y circulación, se distingue entre.

1. La Red Viaria Interurbana, formada por:

a. Carreteras autonómicas.

Dentro de la primera categoría tenemos la carretera Ferrol-Cedeira (C-646) y la LC 113 que entronca con la anterior en Barreiro.

b. Carreteras de la Diputación.

Dependiendo de la Diputación, y de acuerdo con la nueva nomenclatura por ella definida (todavía no está aprobada definitivamente), tenemos las siguientes:

Nº Orden	Denominación	Longitud m.	Anchura Tot. m.	Calzada m.
8701	Acceso a Villarrube	1.700	5	4
2502	De Valdoviño a Cerdido	17.850	5-6	4,5-5
4905	De Vilaboa a Balocos	6.800	5	4,5
5404	De Jubia a la Playa de la Frouxeira	13.000	6-10	5-6
5405	De Castro a Meirás por Sequeiro	4.600	5	4
7603	De la Feria S.Saturnino al Cobal	10.500	5	4,5

2. La Red Local, formada por el resto de vías municipales, cuyas afecciones a los terrenos inmediatos vienen establecidas por las diferentes ordenanzas que configuran éste documento.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto actualizado ordenado según acuerdo
de la Comisión de Urbanismo de la C.P.U.
de Pontevedra, en virtud del Plano
Municipal de Urbanismo de 1981.

El secretario





Art. 30. Limitaciones de la propiedad.

1. Las márgenes de la Red Viaria Interurbana, cuando discurren por suelo no urbanizable, estarán sometidas a las limitaciones de propiedad y servidumbres que determina la Ley 25/88, de 28 de Julio, de carreteras en el caso de las Carreteras Estatales, y a las limitaciones de propiedad y servidumbre que determina la Ley 6/1.983, de 22 de Junio, en el caso de las carreteras no estatales de Galicia.
2. Las márgenes de la Red Viaria que discurre por suelos urbanizables y urbanos, estarán sometidas a las condiciones que las N.S.M. establezcan para éste tipo de suelo.

Art. 31. Características de la red viaria.

1. En los planos correspondientes se señalan el trazado y las características de la Red Viaria Urbana, y las secciones y rasantes adoptadas.
2. En el suelo urbanizable, los Planes Parciales completarán y precisarán en el ámbito del territorio la ordenación de la red viaria local, establecida por las N.S.M.
3. El Ayuntamiento aprobará un Plan de Viales Públicos del término municipal en el que se establecerá no sólo el trazado de los mismos, sino sus características y anchura. En caso de disconformidad, al asignarse línea edificatoria, el retranqueo será determinado por el Ayuntamiento fijando los términos del vial afectado.

Art. 32. Cesión de viario.

Siempre que por los propietarios se efectúe de forma voluntaria la cesión de viales que figuran en el planeamiento, ésta superficie cedida computará siempre a los efectos de alcanzar la superficie mínima de parcela.

Este criterio se mantiene asimismo para otro tipo de cesiones para espacios públicos (zonas verdes, espacios libres y equipamientos en general).

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Tanto el plano de cesión de viario según acuerdo
 Comisaría Provincial de Urbanismo de la C.P.U.-
 Galicia, como el plano de cesión de viario del Plano
 Municipal de Viales Públicos.





CAP. 3. Sistema general de espacios libres.

ART. 33. Definición.

El sistema general de espacios libres del Municipio de Valdoviño, viene configurado por los espacios existentes de carácter ciudadano y los previstos por éstas N.S.M. con tal fin.

Art. 34. Condiciones de uso.

En los espacios así definidos, además del uso como tal zona verde se admiten los usos deportivos y de aparcamiento, con las limitaciones de su no cubrición salvo con estructuras livianas, desmontables y de carácter temporal.

La construcción de éstas instalaciones compatibles requerirá siempre la redacción de un Proyecto de Urbanización, que habrá de valorar las necesidades sociales en la zona y garantizar lo adecuado de las instalaciones al carácter ambiental del espacio libre de que se trate.

Art. 35. Terrenos de propiedad privada.

Los terrenos particulares que según las N.S.M. queden afectados por la calificación de espacios libres, o constituyan enclaves en suelos de dominio público, podrán ser expropiados de acuerdo con lo que dispone el art. 132 de la Ley del Suelo para someterlos, en cuanto a titularidad y destino, al régimen de dominio público.

Los terrenos adyacentes a la Laguna han sido incluidos dentro del sistema general de espacios libres, planteándose como objeto de una actuación de carácter deportivo dónde ubicar distintos tipos de equipamientos de esa naturaleza, campos de deportes, fútbol, tenis, poli-deportivos al aire libre e, incluso, la posibilidad por su dimensionamiento de poder establecer un campo de Golf.

A los efectos de edificabilidad se establece un aprovechamiento de $0,05 \text{ m}^2/\text{m}^2$, es decir, 1 m^2 de construcción por cada 20 m^2 de suelo libre para, concentrándolos en las zonas próximas a la edificación actual, acoger equipamientos al servicio de las instalaciones (clubes, cafeterías, motel, etc.) así como viviendas unifamiliares. La limitación de alturas será de B + 1P. El Plan Especial a realizar establecerá la localización final de los edificios, que siempre se mantendrán como mínimo a 100 m. de la línea del deslinde marítimo terrestre.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto Patenteado según acuerdo de aprobación de la C.P.U. de 28 de Mayo de 1984. El Ayuntamiento Municipal de Valdoviño.

El Secretario





Art. 36. Sistema general de equipamientos comunitarios.

Definición.

Comprende el sistema general de equipamiento comunitario todos aquellos centros al servicio de la población.

Se clasifican, de acuerdo con los siguientes tipos:

1. Equipamientos docentes.

Centros docentes, públicos o privados, para cualquier nivel de enseñanza.

2. Social-Asistencial.

Integra al resto de los usos de equipamientos: administrativo, cultural, mercados, sanitario, recreativo, deportivo, cementerio, etc.

3. Todos los terrenos pertenecientes al Ayuntamiento, Iglesia y Cooperativas que estén en la actualidad destinados a uso comunitario (Iglesias, Cementerios, Atrios, Campos de Fiesta y similares) se entenderán como de equipamiento dentro de sus ubicaciones. Están reflejados éstos equipamientos en los planos 0-1a, 0-1b, 0-1c, así mismo al final de éste capítulo se relacionan éstos equipamientos acompañados de sus respectivos planos parcelarios.

Art. 37. Modificación de equipamientos.

El suelo destinado a equipamiento docente o social-asistencial, no podrá destinarse a otro fin. La mutación de destino requerirá la modificación puntual de las N.S.M., estableciendo otro suelo para el equipamiento que se pretende modificar.

Los suelos públicos así calificados podrán utilizarse como espacios libres, en tanto no se contruyan los equipamientos previstos.

En caso de necesidad, podrá modificarse la calificación de equipamiento docente por el social-asistencial, o viceversa. Para ello, será necesaria una justificación adecuada de las razones que lo aconsejan.

Art. 38. Edificabilidad de los equipamientos.

Los equipamientos se entenderán siempre públicos. Con carácter general, las parcelas que las N.S.M. contempla como destinadas a equipamiento tendrán la siguiente edificabilidad:

- Equipamiento docente: $0,5 \text{ m}^2/\text{m}^2$
- Equipamiento social-asistencial: $1,0 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

Esta edificabilidad se entiende como máxima en las parcelas que en suelo urbano aparecen con ese fin. En casos excepcionales, en equipamientos de naturaleza pública, se podrá incrementar la edificabilidad establecida justificándolo adecuadamente.

En el caso de equipamientos existentes, la edificabilidad será la que en la actualidad tienen.

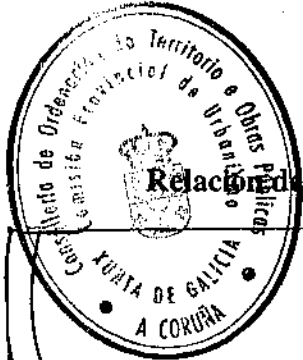
Asimismo, cuando el equipamiento se encuentra formando parte de solares o edificios específicos (suelo intensivo en manzana cerrada, u otro), la edificabilidad será la derivada de aplicar las ordenanzas concretas para esa ordenación.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

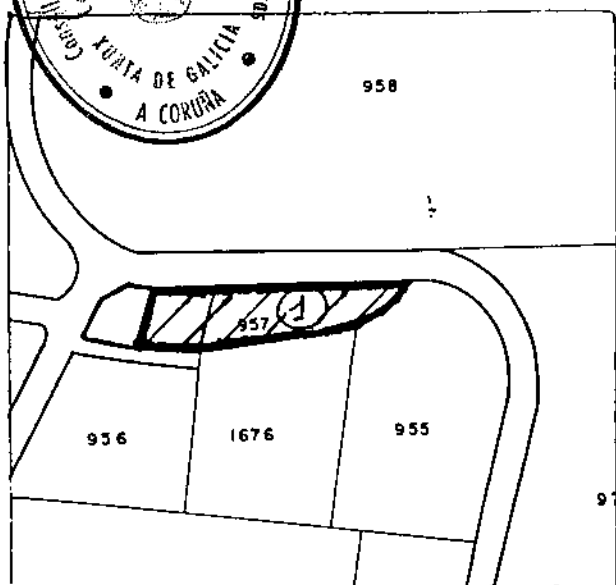
Texto de la Ordenanza de equipamientos comunitarios en acuerdo de pleno de fecha 14 de mayo de 2011.
 de 2011.
 Mancomunada con Valdeorras y Valdeleñas.

El secretario:

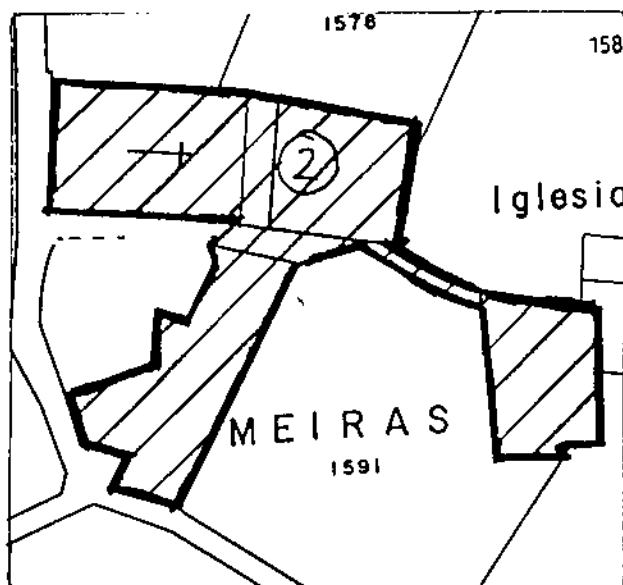




Relación de los terrenos de uso comunitario que se clasifican como equipamientos



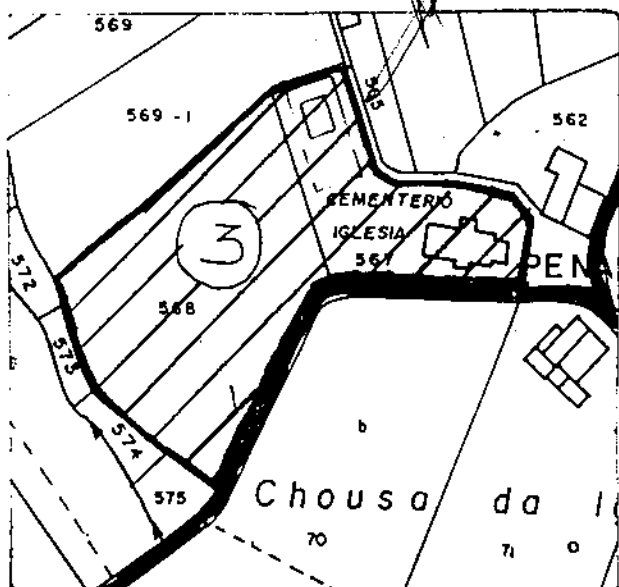
Situación - Meirás
Escuela Pública de Montefaro



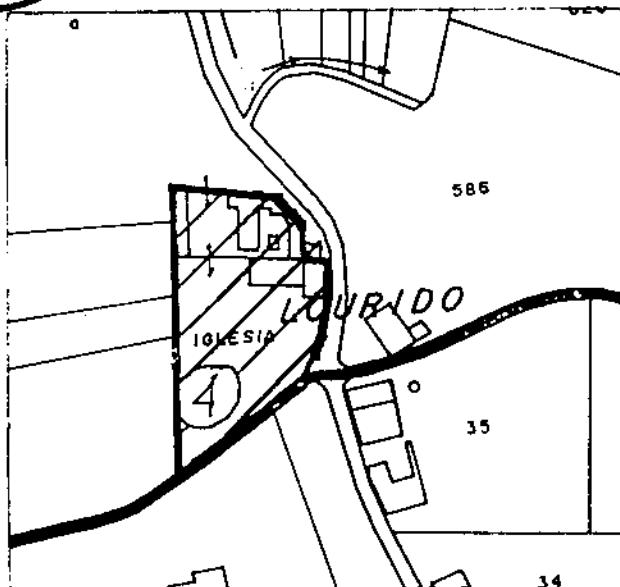
Situación - Meirás
Iglesia S. Vicente Meirás, Cementerio e instalaciones parroquiales

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

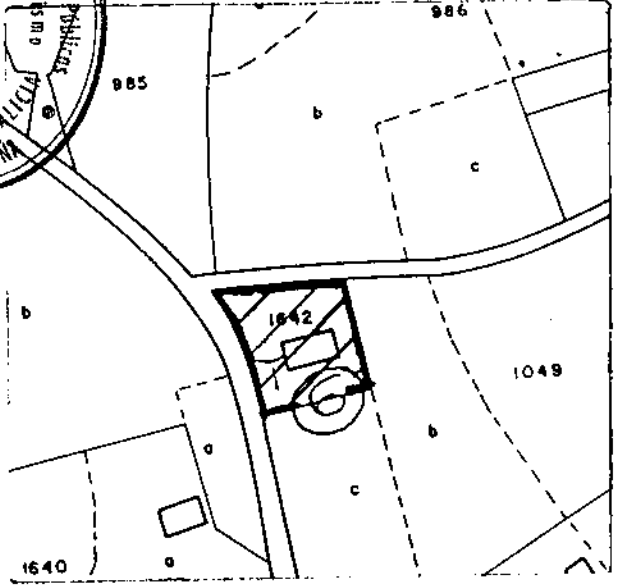
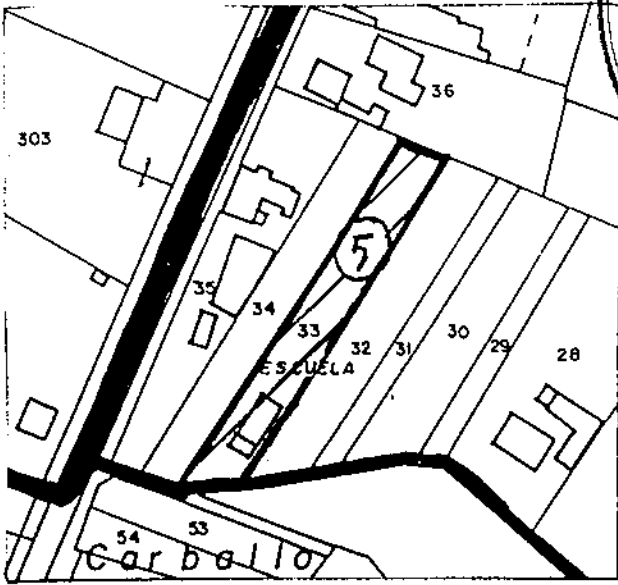
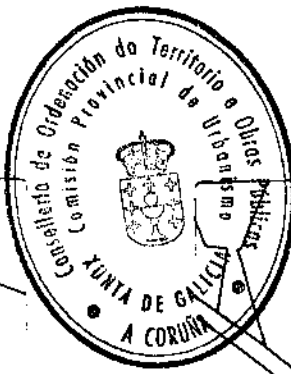
Tras el acuerdo de... según acuerdo
de... de...
de... de...
de... de...



Situación - Sequeiro
Iglesia parroquial de Sta. María de Sequeiro,
Cementerio, Campo de fiesta y pista polideportiva.



Situación - Sequeiro.
Iglesia de San Bartolomé de Lourido, Atrio y
Cementerio.

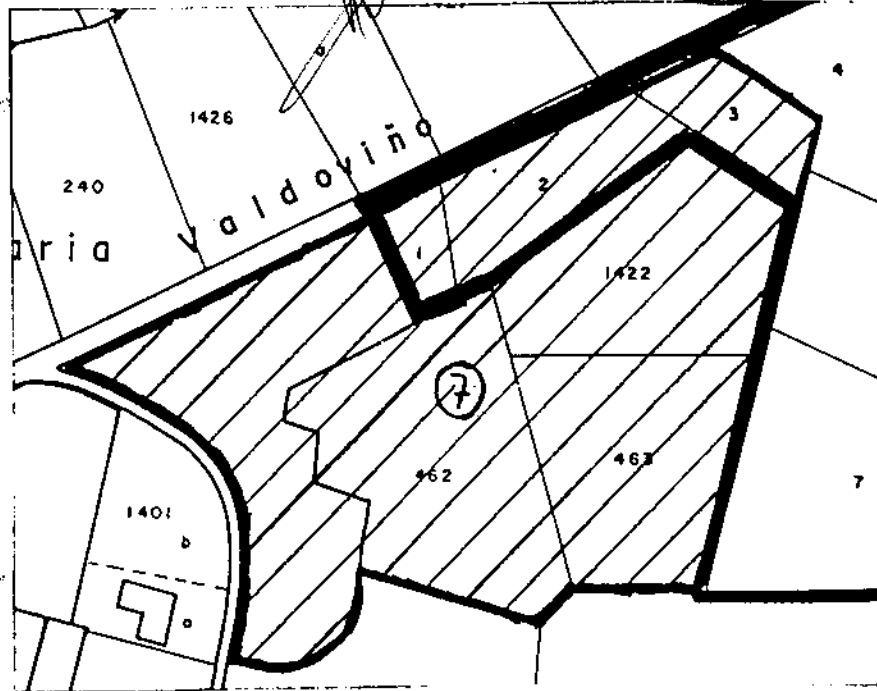


Situación - Sequeiro.
Escuela Pública de La Carreira.

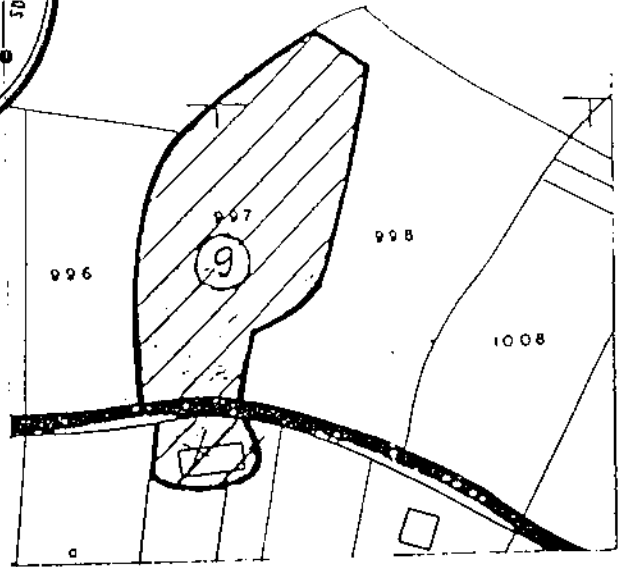
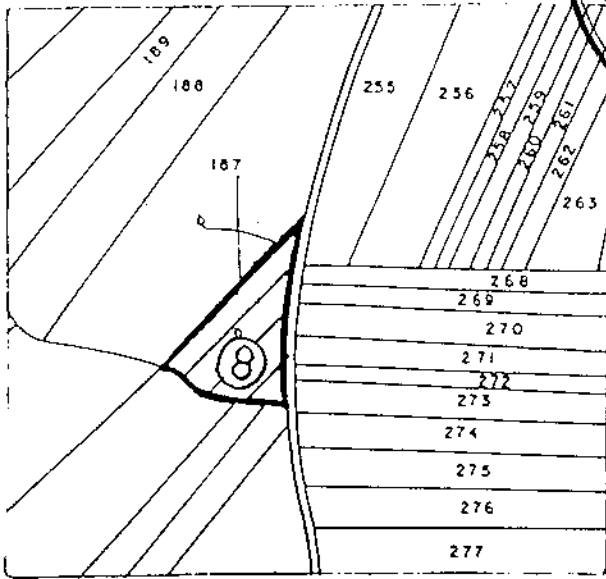
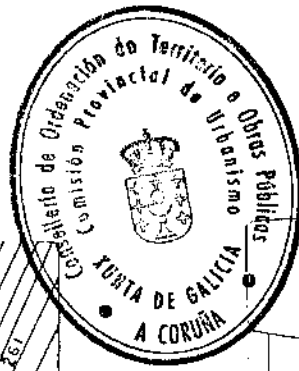
Situación - Lago.
Escuela Pública, hoy en desuso, en Mosende.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Text: ...según acuerdo
de la C.P.U. de
de ... por el Pleno
Municipal de ...
El Secretario:



Situación - Lago.
Iglesia de Santiago Apóstol, Cementerio, Rectoral, Parque Público Pardo Bazán, Escuela Pública, Edificio e instalaciones complementarias.



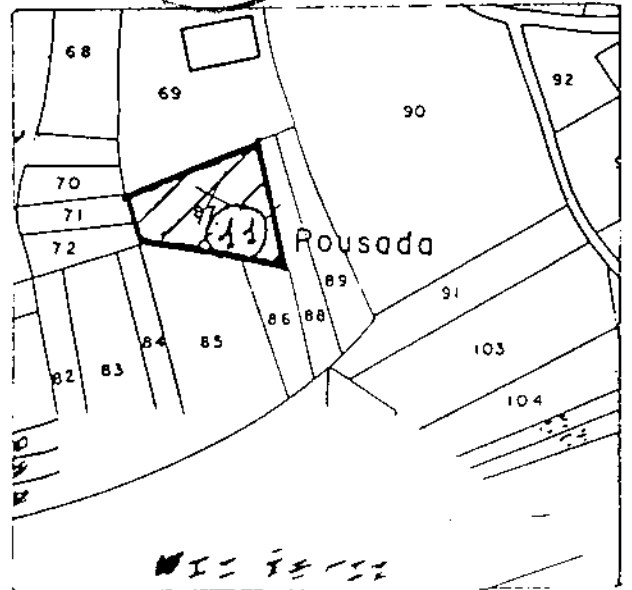
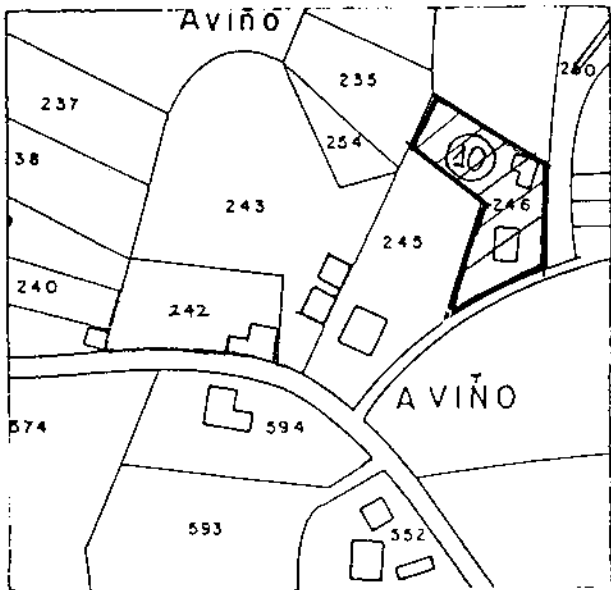
Situación - Valdoviño.
Capilla de San Mamed.

Situación - Valdoviño.
Capilla de San Miguel y pista polideportiva.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

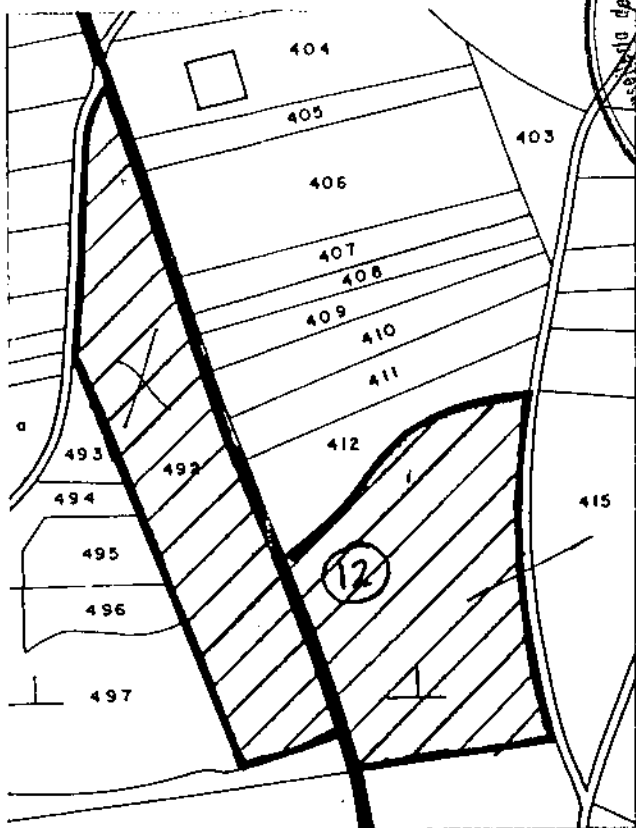
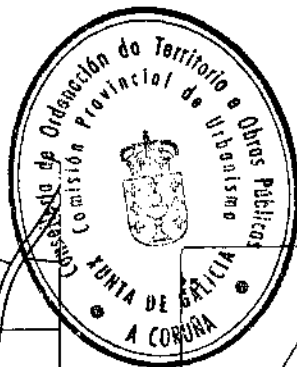
Tras el consentimiento según acuerdo
de la Comisión Provincial de la C.P.U.
de las Bases de Urbanismo por el Pleno
Municipal en sesión de 10/2/94.

El Secretario:

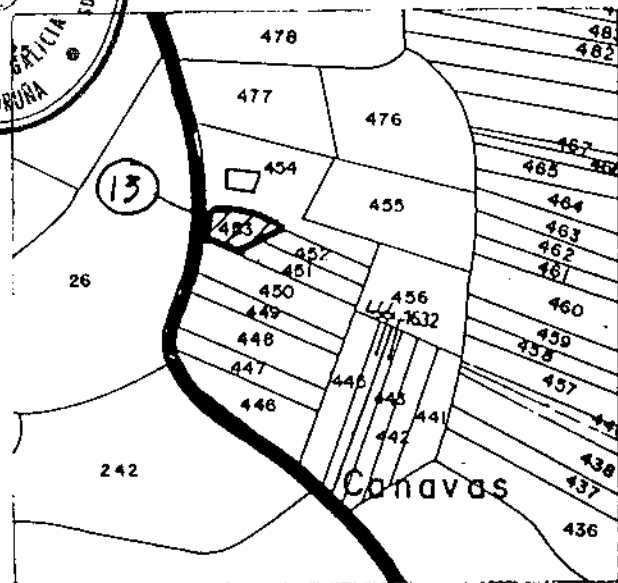


Situación - Valdoviño.
Escuela Pública de Aviño

Situación - Valdoviño.
Capilla de Las Nieves.



Situación - Valdoviño.
Iglesia parroquial de Sta. Eulalia y Cementerio.

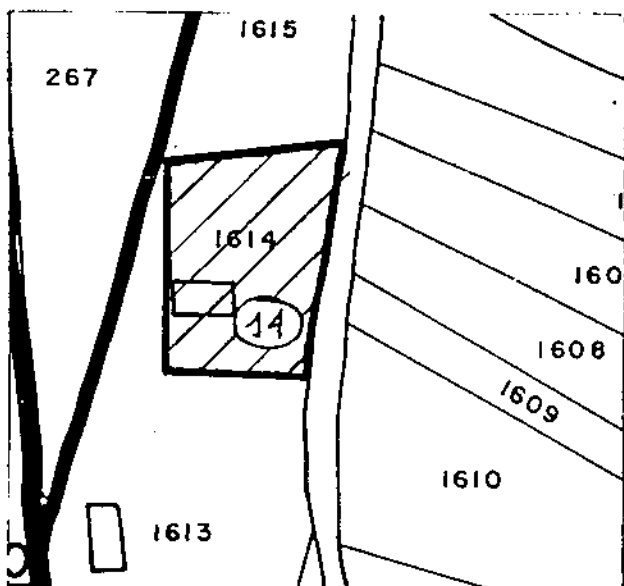


Situación - Pantín.
Capilla de San Martiño.

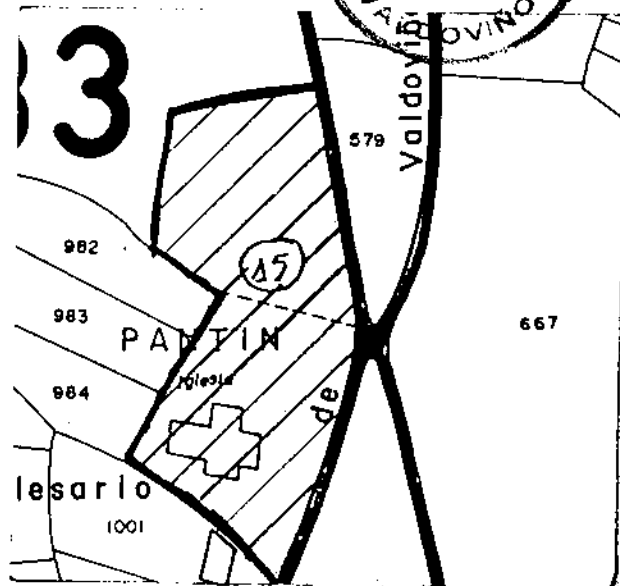
AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto aprobado en sesión según acuerdo de 13.9.97 de la Comisión de Urbanismo de la C.P.U. de Pantín y ratificado por el Pleno Municipal en sesión de 13.9.97

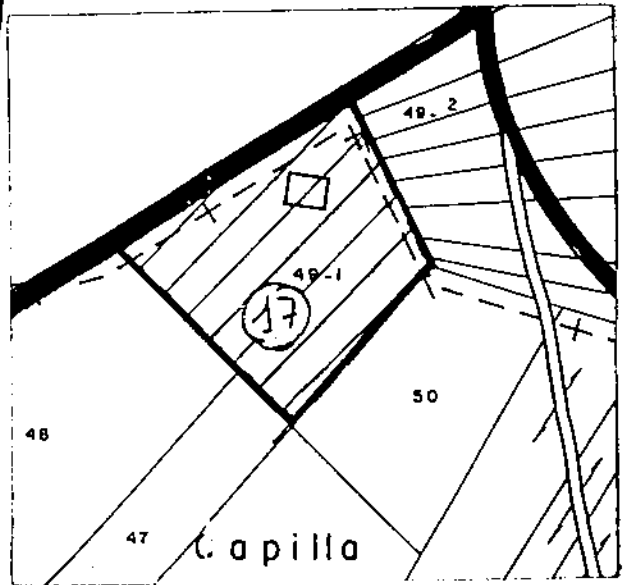
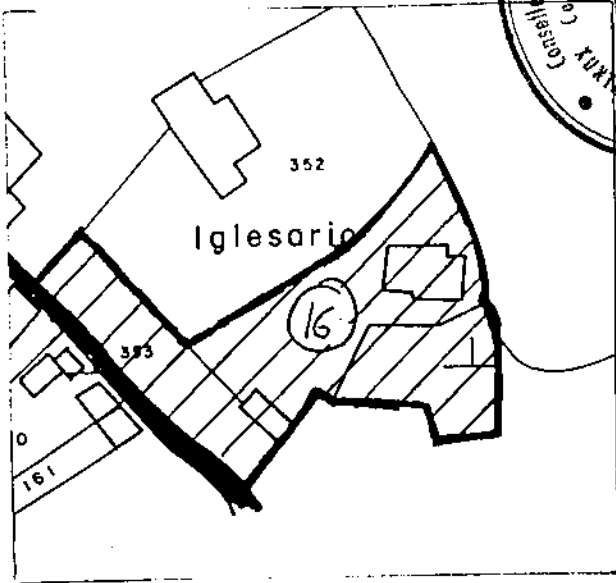
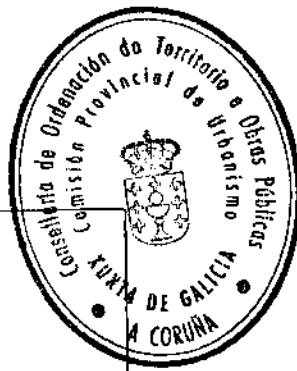
El Secretario:



Situación - Pantín.
Escuela Pública de la Ramalleira.



Situación - Pantín.
Iglesia parroquial de Santiago, Cementerio e instalaciones parroquiales.



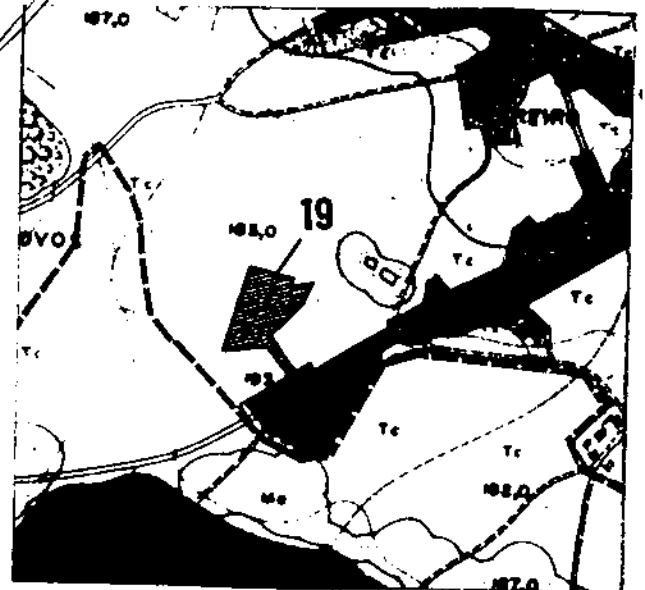
Situación - Villarrube.
Iglesia parroquial de San Martiño, Cementerio,
Escuela Pública y pista polideportiva.

Situación - Villarrube.
Capilla da Fame.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

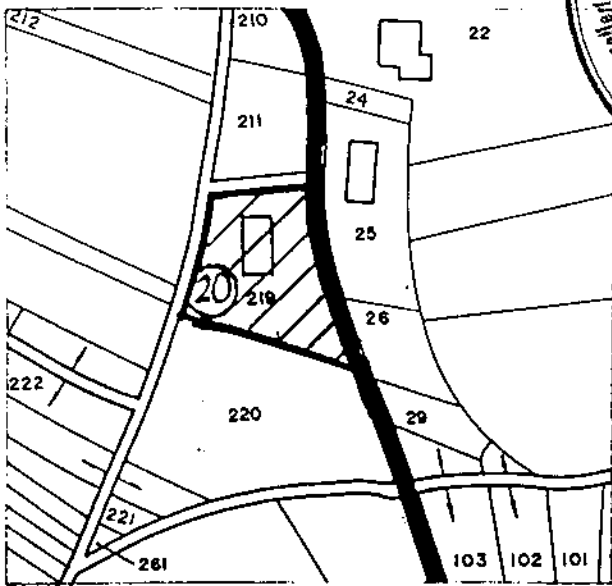
Texto de ordenación adoptado según acuerdo
del Pleno de la Comisión delimitativa de la C.P.U.-
da de 20 de maio y ratificado por el Pleno
Municipal en sesión de 13.3.94.

El Secretario:

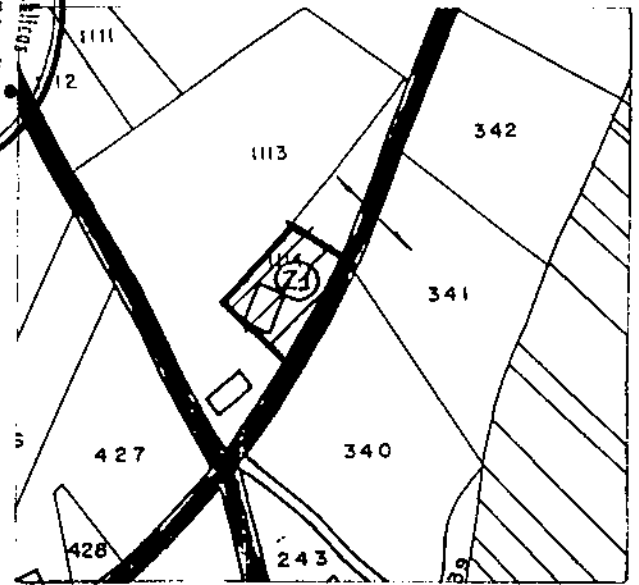


Situación - Vilaboa.
Iglesias parroquiales de S. Vicente, Cementerio e
instalaciones complementarias.

Situación - Vilaboa.
Complejo deportivo.



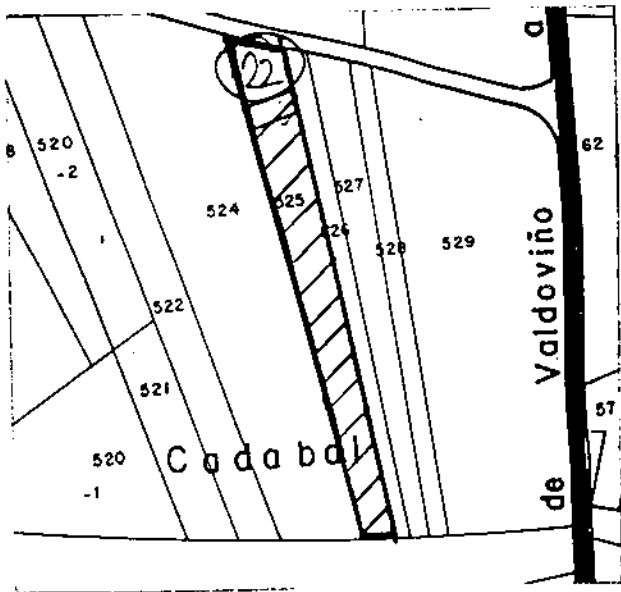
Situación - Vilaboa.
Escuela Pública de Pena do Boi.



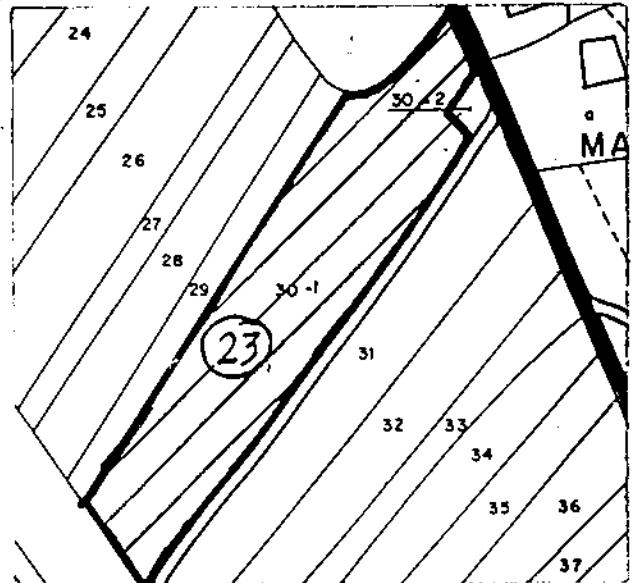
Situación - Vilaboa.
Centro Cultural Rosalía.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

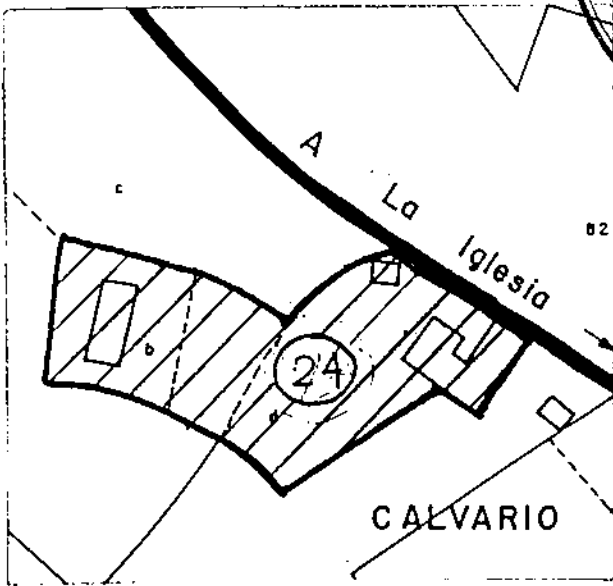
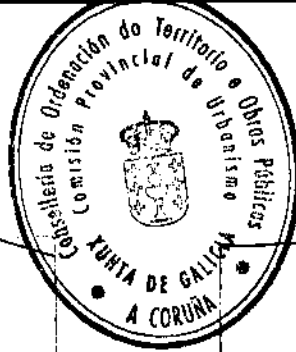
Textualmente a través según acuerdo de la Comisión Provincial de la C.P.U. de 10/1/83 y ratificado por el Pleno Municipal en sesión del día 3.94.
El Secretario.



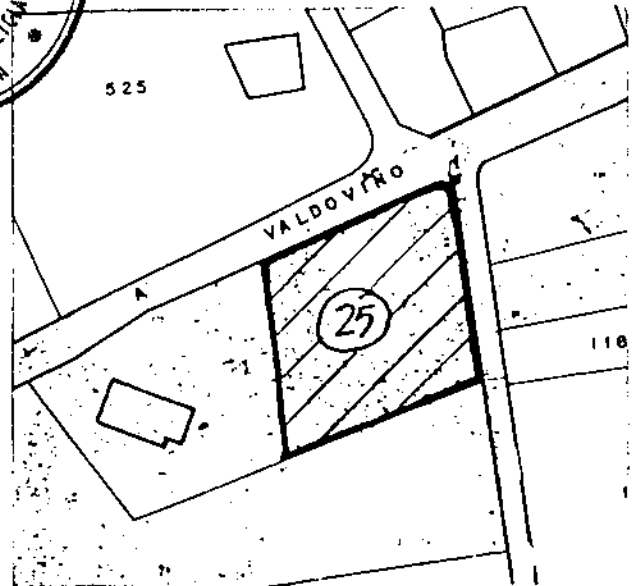
Situación - Loira.
Escuela Pública, hoy en desuso, de Loira.



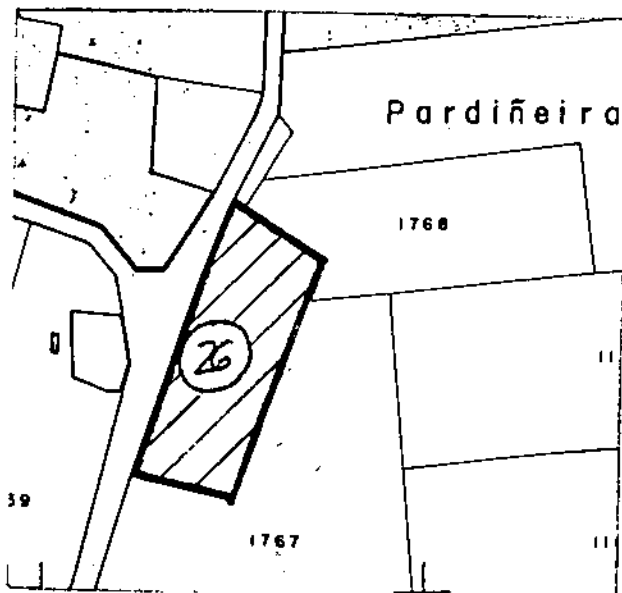
Situación - Loira.
Iglesia nueva de S. Pedro de Loira y Cementerio.



Situación - Loira.
Iglesia vieja de S. Pedro de Loira y Cementerio.



Situación - Meirás.
Campo de la fiesta.



Situación - Meirás.
Capilla.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Tratado de urbanización según acuerdo de la Comisión Provincial de la C.P.U. de Galicia y aprobado por el Pleno Municipal en el N.º 10.3.94.

El Secretario:





CAP. 5. Sistema general de infraestructuras y servicios básicos.

Art. 39. Definición.

El sistema general de infraestructuras básicas y servicios lo componen el conjunto de elementos que hacen posible la prestación de los servicios urbanísticos indispensables de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de agua, eliminación de residuos sólidos, vertedero de basuras y red eléctrica a la ciudad.

Los elementos que lo configuran son de tipo lineal, conductos y espacios inmediatos de servidumbre para sus tendidos o puntuales para la localización de depósitos, depuradoras, basureros, estaciones transformadoras, servicios públicos municipales y otros. (Teléfonos, FENOSA).

Art. 40. Protección del trazado de infraestructuras.

La protección a establecer sobre la redes o elementos puntuales respetará los reglamentos y disposiciones que promulgan los organismos e instituciones competentes.

Los trazados de las redes, aparecen señalizados en los diferentes planos que sobre la propuesta de servicios urbanísticos se presentan.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Tercera vez es adoptado según acuerdo de la Comisión Provincial de la C.P.U. de Galicia y refrendado por el Pleno Municipal en sesión de 11/3/94.

El Secretario:





CAP. 6. Sistema general: Zona marítimo-terrestre.

Art. 41. Definición.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación de Costas y Puertos, son de uso y dominio público la zona marítimo-terrestre o espacio de las costas que baña el mar en su flujo, donde alcancen las mayores olas en los temporales ordinarios y las playas, esto es, las riberas del mar formadas por arenales o pedregales de superficie plana, con vegetación nula o escasa y característica.

El régimen de la zona marítimo-terrestre y de las playas será el que determine la legislación específica que las regula y, por tanto, en lo referente a zonas de servidumbre y protección se estará sujeto a lo fijado por la Ley de Costas en su Capítulo II, art. 23, 27 y 28, que establecen que la servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 m. medida tierra adentro, desde el límite de la ribera del mar (art. 23.1). La servidumbre de tránsito recaerá sobre una franja de 6 m., medidos tierra adentro, a partir del límite inferior de la ribera del mar en lugares de tránsito difícil o peligroso podrá ampliarse hasta 20 m. (art. 27.1 y 27.2).

La servidumbre de acceso público y gratuito se establecerá en los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral, que preveerán suficientes accesos al mar y aparcamientos fuera del dominio público marítimo-terrestre. A éstos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables los accesos de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 m. y los peatonales 200 m. (art. 28.1 y 28.2).

La línea probable de deslinde se encuentra reflejada en los planos correspondientes y será de carácter provisional.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones urbanísticas, estarán sujetas asimismo a lo siguiente:

Art. 42. Condiciones de uso.

En las playas quedan taxativamente prohibidas las construcciones o instalaciones de carácter permanente, a excepción de las instalaciones para servicios públicos relacionados con el litoral como embarcaderos y plataformas.

Se admiten, con carácter provisional, los usos deportivos siempre que no exijan cubrición ni obras de fábrica.

La Ley de Costas y sus futuros reglamentos establecerán el régimen de la actuación sobre éste ámbito.

- Relación entre el Sistema General de Espacios Libres y el dominio público marítimo de titularidad estatal.

Con independencia del documento de ordenación urbanística de recuperar la mayor parte del borde marítimo para usos públicos y fundamentalmente espacios libres, lo que garantizará su uso y disfrute abierto a toda la población tal como se propone, es necesario reseñar:

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Tomado en consideración según acuerdo de aprobación definitiva de la C.P.U. de 2001/02 y ratificado por el Pleno Municipal en sesión de 14/03/04.

El Secretario:





En las zonas que aparecen reseñadas en la cartografía 1:5.000 como dominio público marítimo y sus zonas de servidumbre, se estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, que establecen los usos permitidos en las zonas de dominio público y protección litoral.

- b. Toda la ocupación de los bienes de dominio público marítimo con obras e instalaciones, estará sujeto a la previa concesión o autorización, por parte de la administración competente.
- c. Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zonas de dominio público o de servidumbre, se regirán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.

De acuerdo con la sentencia 149/91 del Tribunal Constitucional, los usos permitidos en la zona de servidumbres de protección de costas estarán sujetos a la autorización de la Comunidad Autónoma gallega.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto original adoptado según acuerdo de aprobación definitiva de la C.P.U. de 28.10.88 y refrendado por el Pleno Municipal en sesión del 13.8.94.

El Secretario





TÍTULO III. REGULACION DEL SUELO NO URBANIZABLE.

1. Régimen general.

Art. 43. Definición.

Constituye el suelo no urbanizable la mayoría del territorio municipal que, por sus condiciones naturales y sus características ambientales, paisajísticas o ecológicas, su valor productivo agropecuario, forestal o ganadero y su estructura de núcleos rurales tradicionales, configuran el espacio rural.

Por razón de la clasificación del suelo de la Ley y consecuencia del modelo territorial existente, se convierte en el verdadero protagonista del planeamiento.

Su ámbito queda reflejado en el plano número 1 "Clasificación y delimitación del suelo del T.M."

Art. 44. Categorías.

El suelo no urbanizable se subdivide, de acuerdo con la zonificación propuesta, en las siguientes categorías:

1. Suelo no urbanizable de protección especial.
2. Suelo no urbanizable común.
3. Suelo de núcleos rurales.

AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto inicialmente adoptado según acuerdo de aprobación definitiva de la C.P.U. de 29.10.88 y reformado por el Pleno Municipal on 27.01.94 del 19.3.94.

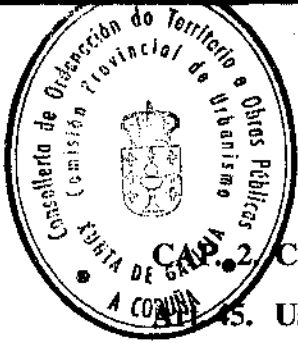
El Secretario:



AYUNTAMIENTO DE VALDOVIÑO

Texto Reducido adaptado según acuerdo de aprobación definitiva de la C.P.U. de 20.10.93 y refrendado por el Pleno Municipal en sesión de 13.3.94.

El Secretario:



2. Condiciones de uso.
15. Usos característicos.

Se consideran usos característicos del suelo no urbanizable los siguientes:

- a. Los que engloben actividades de producción agropecuaria, entendiéndose por tal la agricultura extensiva en secano o regadío, horticultura, floricultura, cultivos especiales a la intemperie o bajo invernadero.
- b. Los que engloben actividades ligadas a las explotaciones forestales.
- c. Los que se relacionen con el uso ganadero.
- d. Los existentes en los núcleos rurales.
- e. El de defensa militar, vinculado a las instalaciones existentes.

Art. 46. Usos permitidos.

- a. Los vinculados al ocio y actividades culturales.
- b. La acampada, en los lugares que específicamente se determinan.
- c. Los vertidos de residuos en vertederos delimitados y controlados, de custodia municipal y/o autorizados por la Administración.
- d. Los usos de infraestructura e instalaciones al servicio de la carretera.
- e. Los usos declarados de utilidad pública e interés social.
- f. El uso residencial en su forma aislada, o englobado dentro de núcleos rurales con otros usos compatibles (comerciales, industriales, dotacionales).

Art. 47. Regulación del uso forestal.

1. Comprende las masas arbóreas susceptibles de aprovechamiento maderero y las áreas de monte bajo, en las que se incluyan fundamentalmente:
 - Bosque autóctono.
 - Repoblaciones y monte bajo.
2. Se permite éste uso en todos los tipos de suelo no urbanizable.
3. Se prohíbe la tala de las áreas de bosque autóctono, permitiéndose la entresaca con respecto a la legislación sectorial de montes y las características del bosque.
4. La tala y explotación de áreas de repoblación se ajustará a su legislación sectorial, cupiendo la denegación de la licencia para ejecutarlas cuando exista peligro de clara degradación ecológica.

Art. 48. Regulación del uso ganadero.

Comprende todas aquellas instalaciones vinculadas a la cría y explotación de animales. Las granjas o establos se localizarán a las distancias establecidas por la legislación sectorial vigente, de otras instalaciones, edificaciones o núcleos rurales.

La parcela mínima será de 2.000 m² y la ocupación en planta de las instalaciones no superará nunca el 40%. La separación a ejes de camino será, como mínimo, 7 m. (4 m. de separación para cierres y 3 m. de edificación a cierres).

Art. 49. Regulación de usos de producción agraria.

Comprende los usos vinculados con actividades agrícolas. Distinguiremos agricultura extensiva, horticultura y viveros.